



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1381-SPA-813** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (uno tipo maltés, de color blanco, de talla pequeña, posiblemente de un año de edad, y un pug, de aproximadamente 1 año, de color beige) los cuales se encuentran hacinados al interior de un balcón [en el domicilio ubicado en calle Tepeyac, manzana 15, lote 9, entre las calles Lago Alberto y Lago Cuitzeo, colonia La Turba, Alcaldía Tláhuac] que se encuentra dividido, sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, (...) el pug tiene una lámina, sin embargo no es suficiente, aunado a la falta de movilidad (...) ambos son utilizados para pie de cría, sin brindarle la atención médica veterinaria correspondiente (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió





a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Tepeyac, manzana 15, lote 9, colonia La Turba, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el segundo reconocimiento de hechos practicado, la existencia de cuatro ejemplares caninos, un macho, de raza Pug, y tres hembras (una adulta y dos cachorras) de rasgos físicos de la raza Bichón Maltés, con las siguientes características:

- Todos con condición corporal adecuada (3/5), acorde a su talla, raza y etapa fisiológica;
- Sin lesiones o signos de enfermedad y/o estrés;
- En cuanto al ejemplar macho, a decir de su responsable, éste habita en su departamento donde deambula libremente, que en alguna ocasión dejó al canino en el balcón, pero solo fue para limpiar su casa; así como que lo alimenta a base de croqueta tres veces al día;
- Por otra parte, la responsable de las hembras señaló que las perritas deambulan libremente por el balcón, mismo que cuenta con un espacio para su resguardo consistente en una casa de madera y lámina en el que se observan recipientes para agua y comida, así como que las alimenta a base de croquetas y alimento húmedo. Finalmente señaló que anteriormente solo tenía una hembra, pero que por descuido se cruzó, teniendo 4 crías, de las cuales dos se dieron en adopción y las dos restantes permanecen en su domicilio.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos alojados en el balcón.



FOTOGRAFÍAS.- Vista del ejemplar de raza Pug y su cartilla de vacunación



No obstante lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolas a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Tepeyac, manzana 15, lote 9, colonia La Turba, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, un macho de raza Pug y tres hembras de la raza Bichón Maltés, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a los responsables de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsables de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KOH/EAC